

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX

Demandado: SANTIAGO GARAVITO PASCUAS Y OTRO

Rad. 1100141890037-2020-00465-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor **ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX** y en contra de **SANTIAGO GARAVITO PASCUAS Y ANDRES ALBERTO GARAVITO MUETE** por las siguientes sumas:

- 1.- \$221.000 Mcte como capital insoluto correspondiente a la cuota causada el día 26 de Febrero de 2020 correspondiente al pagaré aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal aprobada por la superintendencia financiera aplicada desde el día 27 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
- 3.- \$221.000 Mcte como capital insoluto correspondiente a la cuota causada el día 26 de Marzo de 2020 correspondiente al pagaré aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal aprobada por la superintendencia financiera aplicada desde el día 27 de Marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
- 4.- \$221.000 Mcte como capital insoluto correspondiente a la cuota causada el día 26 de Abril de 2020 correspondiente al pagaré aportado con la demanda.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

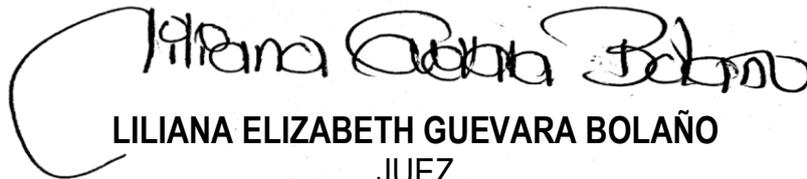
- 5.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal aprobada por la superintendencia financiera aplicada desde el día 27 de Abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
- 6.- \$221.000 Mcte como capital insoluto correspondiente a la cuota causada el día 26 de Mayo de 2020 correspondiente al pagaré aportado con la demanda.
- 7.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal aprobada por la superintendencia financiera aplicada desde el día 27 de Mayo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
- 8.- \$221.000 Mcte como capital insoluto correspondiente a la cuota causada el día 26 de Junio de 2020 correspondiente al pagaré aportado con la demanda.
- 9.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal aprobada por la superintendencia financiera aplicada desde el día 27 de Junio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
- 10.- \$221.000 Mcte como capital insoluto correspondiente a la cuota causada el día 26 de Julio de 2020 correspondiente al pagaré aportado con la demanda.
- 11.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal aprobada por la superintendencia financiera aplicada desde el día 27 de Julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.
- 12.- \$442.000Mcte por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré aportado con la demanda.
- 13.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidada a la tasa máxima legal aprobada por la Superintendencia Financiera, aplicada desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor pagare base de la presente ejecución.
- 14.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
15. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 16.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Reconocer personería para actuar al Dr. **FREDDY MAURICIO GOODING GRANOBLES** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX

Demandado: SANTIAGO GARAVITO PASCUAS Y OTRO

Rad. 1100141890037-2020-00465-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el extremo demandado SANTIAGO GARAVITO PASCUAS, como empleado de SPACARS EL GORDITO, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

Límite de la medida cautelar, la suma de \$2.700.000.00 Mcte.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el extremo demandado SANTIAGO GARAVITO PASCUAS, como empleado de SPACARS EL GORDITO, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo

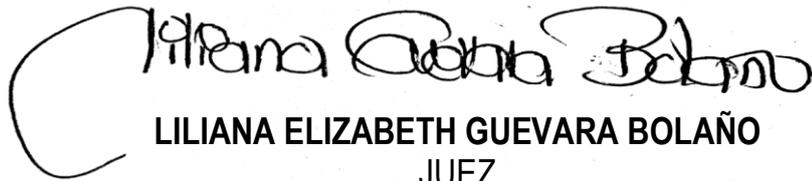
Límite de la medida cautelar, la suma de \$2.700.000.00 Mcte.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**